

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, doce de enero de dos mil veintidós

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	2020-00057-00
Demandante	Gloria Edilma Márquez Cortes y Gloria Inés Cortés López
Demandados	Marco Antonio Cardona Valencia
Asunto	Rechaza de plano solicitud de nulidad

Por conducto de apoderada judicial, el señor Marco Antonio Cardona Valencia presentó escrito por medio del cual propone incidente de nulidad, invocando la causal 8º del artículo 133 del C. General del Proceso, la cual dispone que el proceso es nulo “cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda”.

Ahora bien, frente a la oportunidad para presentar las nulidades, el artículo 134 *ibidem* señala que éstas “podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte la sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieron en ella” (el resaltado es con intención).

En ese orden de ideas, proferida la sentencia, una vez en firme, no procede la solicitud de nulidad del proceso, pues ello sería del caso solo cuando no se ha dictado sentencia.

En el caso que nos ocupa, toda vez que el pasado 21 de septiembre de 2021 se profirió el fallo y el mismo cobró ejecutoria, se rechazará de plano la solicitud de nulidad por improcedente.

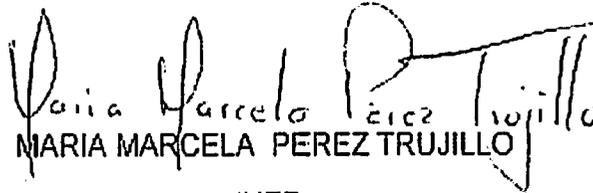
Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la solicitud de nulidad que presenta MARCO ANTONIO CARDONA VALENCIA por conducto de apoderada judicial, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES con T.P. 147.980 del C. S. de la J., para representar al demandado en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ